

LINEAMIENTOS DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, QUE REGULAN LA EVALUACIÓN DE LOS FACTORES ESCALAFONARIOS, ASÍ COMO LA APLICACIÓN Y LA EVALUACIÓN DE LOS EXÁMENES DE CONOCIMIENTOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el diez de junio de dos mil veinticuatro, el Reglamento de Escalafón de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismo que quedó depositado ante la “Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial de la Federación” el doce de julio de dos mil veinticuatro y publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. En términos de los artículos 8, fracción IX, 22, último párrafo, y, el Quinto Transitorio, del Reglamento de Escalafón de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, le

corresponde a la Comisión Mixta de Escalafón de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expedir los lineamientos que regulen la evaluación de los factores escalafonarios, así como la aplicación y la evaluación de los exámenes de conocimientos.

TERCERO. Que el ocho de octubre de dos mil veinte, la Comisión Mixta de Escalafón emitió los Lineamientos en materia de evaluación de los factores escalafonarios y de aplicación y evaluación de los exámenes de conocimiento de manera electrónica y a distancia, en términos de lo establecido en el Reglamento de Escalafón de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CUARTO. Resulta importante que a fin de dar cumplimiento al Reglamento de Escalafón se establezcan reglas específicas para que se evalúen los factores escalafonarios, así como la aplicación y evaluación de los exámenes de conocimientos que se prevén en dicho instrumento, a efecto de que los concursos escalafonarios se desarrollen conforme las condiciones de igualdad y objetividad necesarias.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones jurídicas señaladas, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios específicos para la evaluación de los factores escalafonarios, así como de la aplicación y evaluación de los exámenes de conocimientos en los procedimientos escalafonarios.

SEGUNDO. Para efectos de los presentes Lineamientos, además de las definiciones previstas en el Reglamento de Escalafón, se entenderá por:

- I. Personas titulares: las personas titulares de los órganos y áreas de la Suprema Corte que solicitan el concurso escalafonario de una plaza de base vacante;

- II. Reglamento: el Reglamento de Escalafón de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y

- III. Sistema electrónico: el Sistema Electrónico de la Comisión Mixta de Escalafón que incluye el correo electrónico específico y las plataformas determinadas para la aplicación del examen de conocimientos a distancia.

TERCERO. Los casos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos por la propia Comisión, la cual privilegiará en todo momento el derecho laboral que tienen las personas servidoras públicas de base de este Alto Tribunal de acceder a los movimientos de ascenso.

CUARTO. La evaluación de los factores escalafonarios, así como la aplicación y evaluación de los exámenes de conocimientos constituirán un proceso transparente de oportunidad para todas las personas servidoras públicas con nombramiento definitivo de base que cubran los requisitos

que se establezcan en las convocatorias para ocupar una plaza de base vacante.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA APLICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS EXÁMENES DE CONOCIMIENTOS

QUINTO. El factor de conocimientos se evaluará considerando el resultado del examen que remita la persona titular del órgano o área a la que pertenezca la vacante, y, en su caso, las preguntas adicionadas por la Comisión.

El examen deberá ser entregado junto con la solicitud de inicio del concurso, en un archivo digital en formato Word, Excel o PDF encriptado, así como otro archivo en el mismo formato encriptado en el cual se proporcionen las respuestas de éste. Ambos archivos deberán ser enviados bajo las más estrictas condiciones de seguridad.

SEXO. La Comisión informará a aquellas personas que hayan sido integradas a la lista de concursantes que cubrieron los requisitos para continuar participando en el concurso, a través del correo electrónico proporcionado, la fecha y hora del examen, así como todas las acciones necesarias para poder presentarlo, ya sea de forma presencial o a distancia a través de la plataforma y las herramientas tecnológicas previstas en el sistema electrónico.

En caso de tratarse de un examen a distancia, además se informará el nombre de la plataforma en la que se aplicará el examen, así como las herramientas tecnológicas y contraseñas necesarias para acceder al mismo.

SÉPTIMO. La aplicación de los exámenes de conocimientos de manera presencial se llevará a cabo solo en los casos siguientes:

- I. Cuando por la naturaleza de las funciones de la plaza a concurso así se requiera;

- II.** Para la debida evaluación de conocimientos prácticos;

- III.** Cuando el número de personas concursantes exceda el máximo apropiado para una debida supervisión a distancia a criterio de la Comisión;

- IV.** Por estar ante la imposibilidad de la persona concursante de contar con un equipo de cómputo que cubra las características técnicas que permitan su realización, y

- V.** Por fuerza mayor.

La Comisión determinará los casos en los que procedan estos supuestos, lo que se comunicará a las personas concursantes de manera previa a la aplicación del examen.

En todos los demás casos, los exámenes de conocimientos se aplicarán a distancia.

La Comisión solicitará con anticipación a la persona titular del órgano o área al que pertenezca la persona concursante, que facilite el espacio, los medios técnicos y el tiempo necesario para que la persona concursante pueda presentar el examen de conocimientos.

OCTAVO. En la aplicación de exámenes a distancia, se utilizarán las herramientas tecnológicas necesarias para que las personas servidoras públicas adscritas a la Comisión puedan corroborar la asistencia e identificación de cada una de las personas concursantes y puedan en todo momento resolver las dudas y preguntas que tengan.

Asimismo, resultará obligatorio para las personas concursantes, al resolver los exámenes de conocimiento, habilitar en las herramientas tecnológicas que para el efecto se utilicen, la cámara y el micrófono para tener una comunicación completa con las personas servidoras públicas adscritas a la Comisión, así como tener a la vista su identificación expedida por la Suprema Corte.

La persona concursante que no cumpla con lo señalado en el párrafo anterior perderá su derecho a continuar con su participación en el concurso respectivo.

NOVENO. Cuando se determine la aplicación de un examen práctico, a fin de evaluar los conocimientos técnicos, la persona titular del órgano o área solicitante del concurso deberá designar la fecha, hora y lugar para llevarlo a cabo, así como a la persona servidora pública encargada de supervisarlos, junto con las personas servidoras públicas adscritas a la Comisión.

DÉCIMO. Se otorgará a las personas concursantes una tolerancia máxima de quince minutos posteriores a la hora fijada para presentarse o en su caso conectarse electrónicamente a realizar el examen de conocimientos. Posterior a dicho lapso, se tendrá como no presentado y perderá su derecho a continuar en el concurso, lo que se hará constar en el acta que al efecto se levante.

DÉCIMO PRIMERO. La calificación de los exámenes de conocimientos será asentada por la secretaría de la Comisión

con base en las respuestas proporcionadas en su oportunidad por la persona titular del órgano o área correspondiente y, en su caso, de la Comisión.

Sin menoscabo de lo anterior, la Comisión podrá enviar los exámenes de conocimientos técnicos al órgano o área solicitante del concurso para su evaluación, cuando el contenido del examen corresponda a áreas del conocimiento que por su complejidad técnica deban ser calificados por personas expertas en la materia que corresponda.

El mismo criterio aplicará para los exámenes prácticos en las condiciones señaladas.

CAPÍTULO TERCERO

EVALUACIÓN DE LOS FACTORES ESCALAFONARIOS

DÉCIMO SEGUNDO. Si durante el proceso de determinación de la calificación definitiva de los factores escalafonarios, la Comisión tuviera alguna duda, podrá solicitar a las áreas responsables de la expedición de los informes de los factores escalafonarios las aclaraciones correspondientes.

DÉCIMO TERCERO. Para efectos de la evaluación del factor de disciplina, la persona titular del órgano o área de adscripción omitirá tomar en cuenta aquellas sanciones firmes impuestas por incurrir en una responsabilidad administrativa que tengan más de siete años de la imposición.

Los informes del factor de disciplina que rindan las personas titulares de los órganos y áreas deberán apegarse al formato identificado como Anexo 1.

DÉCIMO CUARTO. La evaluación del factor de puntualidad se realizará por medio del conteo de las incidencias reportadas cada mes por los órganos o áreas correspondientes, tendrá un porcentaje máximo de diez por ciento, y se hará mediante el promedio de los seis meses anteriores a la publicación de la Convocatoria respectiva. La suma de las incidencias del mes se convertirá conforme a lo siguiente:

- I. Una falta injustificada, equivaldrá a dos retardos;

- II.** Un retardo normal, entre dieciséis y treinta minutos a la hora de entrada, equivaldrá a punto cinco retardos;
- III.** Un retardo de mediodía, entre treinta y un y cuarenta y cinco minutos a la hora de entrada, equivaldrá a un retardo;
- IV.** Un retardo mayor a cuarenta y cinco minutos se entenderá como inasistencia y equivaldrá a dos retardos;
- V.** Una omisión de entrada equivaldrá a dos retardos, y
- VI.** Una salida anticipada, sin autorización, equivaldrá a dos retardos.

La calificación del factor atenderá a los retardos en el periodo evaluado, conforme a lo siguiente:

Retardos	Calificación
0 - 1	10
2 - 3	9
4 - 5	8
6 - 7	7
8 - 9	6
10 - 11	5
12 - 13	4
14 - 15	3
16 - 17	2
18 - 19	1
20 - 21	0

Si derivado de la conversión se obtiene una equivalencia de punto cinco se redondeará al número natural siguiente.

En caso de que el reporte refleje periodos de ausencia en el periodo a evaluar con motivo de licencias o incapacidades, se promediará únicamente entre los meses completos efectivamente laborados.

Los informes del factor de puntualidad que rinda Recursos Humanos deberán apegarse al formato identificado como Anexo 2.

DÉCIMO QUINTO. El factor de aptitud será evaluado de manera mensual por la Comisión con base en los informes que rindan bimestralmente para tal efecto las personas titulares de los órganos o áreas a los que se encuentren adscritas las personas concursantes. Dicho factor tendrá un porcentaje máximo de quince por ciento, y se hará mediante el promedio de los seis meses anteriores a la publicación de la Convocatoria respectiva. Los parámetros considerados para la evaluación deberán ser objetivos y se describen a continuación:

- I. Capacidad para realizar las funciones encomendadas;
- II. Habilidad para adquirir los conocimientos necesarios para realizar las funciones encomendadas, y

III. Capacidad para trabajar en equipo y adaptarse a distintas formas de trabajo.

Los informes del factor de aptitud que rindan las personas titulares de los órganos y áreas deberán apegarse al formato identificado como Anexo 3.

En caso de que el reporte refleje periodos sin calificación con motivo de licencias o incapacidades en los seis meses anteriores a la publicación de la convocatoria, se promediará únicamente entre los meses completos que cuenten con la calificación correspondiente.

DÉCIMO SEXTO. El factor de conocimientos tendrá un porcentaje máximo de cincuenta por ciento y será evaluado con la suma de la calificación obtenida en los exámenes de conocimientos generales.

En el caso que la Comisión opte por no incluir preguntas relacionadas con las funciones del puesto y de la Suprema Corte, la calificación obtenida en el examen proporcionado por el órgano o área será la base para el cálculo del

porcentaje que corresponda a la persona concursante en dicho factor.

DÉCIMO SÉPTIMO. En caso de que dos o más personas servidoras públicas se encuentren en igualdad de condiciones, la Comisión les solicitará que presenten las constancias de dependencia económica de cada uno de los miembros de su familia, mismas que deben ser tramitadas ante el Juzgado Cívico correspondiente a su domicilio, o bien, cualquier otro documento que considere apropiado la Comisión.

En su caso, la Comisión podrá efectuar estudios económicos a las personas concursantes para determinar a la ganadora.

Asimismo, las personas servidoras públicas podrán aportar cualquier otro documento público o privado que contribuya a formar la convicción de la Comisión al respecto, tales como constancias de pago de estudios de los hijos, médicas, entre otros, mismos que deberán entregarse a la Comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Se abrogan los Lineamientos del 8 de octubre de 2020, de la Comisión Mixta de Escalafón, en materia de evaluación de los factores escalafonarios y de aplicación y evaluación de los exámenes de conocimiento de manera electrónica y a distancia, así como la integración de los expedientes electrónicos derivado de los procedimientos escalafonarios, en términos de lo establecido en el Reglamento de Escalafón de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Los concursos escalafonarios y demás procedimientos derivados de estos, iniciados durante la vigencia de los Lineamientos referidos en el párrafo inmediato anterior, se continuarán tramitando hasta su terminación conforme a las disposiciones de dichos Lineamientos y las demás aplicables relacionadas con el mismo.

TERCERO. Publíquense los presentes Lineamientos en el Semanario Judicial de la Federación, así como en medios electrónicos de consulta pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del artículo 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Lic. Pedro Estuardo
Rivera Hess**

Representante Titular de la
Suprema Corte de Justicia
de la Nación

**Lic. Miguel Arturo Olivos
González**

Representante Titular del
Sindicato de Trabajadores
del Poder Judicial de la
Federación

ANEXO 1

INFORME DE DISCIPLINA A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

I. DATOS DE LA PERSONA TRABAJADORA

1. Nombre:
2. Puesto y rango:
3. Adscripción:

II. Informe motivado

--

*Anexar en su caso, copia de los reconocimientos obtenidos, actas administrativas, extrañamientos o sanciones según corresponda.

III. Criterios de Evaluación

Criterio	Descripción	Calificación (0-2)
Actitud y Comportamiento	Respeto y trato hacia compañeros y superiores.	
Productividad y Eficiencia	Desempeño en las tareas asignadas y cumplimiento de objetivos.	
Uso de Recursos	Manejo adecuado de los recursos y equipos proporcionados.	

Resolución de Conflictos	Capacidad para manejar y resolver conflictos de manera efectiva.
Iniciativa y Proactividad	Disposición para tomar iniciativas y proponer mejoras.
TOTAL	

Nombre y firma de la persona Titular del Órgano/Área de adscripción

Fecha de elaboración:

ANEXO 2
FORMATO DE INFORME DE PUNTUALIDAD A QUE HACE REFERENCIA
EL ARTÍCULO 25 DEL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Artículo 33 de las Condiciones Generales de Trabajo1:

I. DATOS DEL TRABAJADOR

I.

Nombre:
Puesto y rango:
Adscripción:
Horario de entrada en el área de trabajo:
Horario de salida del área de trabajo:
Meses que se reportan:

II. INFORME

	MES	MES
Retardos normales (minuto 16-30)		
Retardos hasta 45 minutos (minuto 31-45)		
Retardos de más de 46 minutos (>46 minutos)		
Faltas injustificadas		
Omisiones de entrada		
Salidas anticipadas		
Omisiones de salida		

Nombre y firma del Titular del Órgano/Área de adscripción

Fecha de elaboración:

¹ **ARTÍCULO 33.** En caso de una falta de asistencia injustificada, no se generará el derecho de recibir el pago del día correspondiente.

Tratándose de retardos se observará lo siguiente:

- I. Se concederá a las personas servidoras públicas una tolerancia de quince minutos a partir de su hora de entrada;
- II. Transcurridos los quince minutos de tolerancia, se generará un retardo normal, siempre y cuando la persona servidora pública registre su entrada dentro de los quince minutos siguientes;
- III. Si la persona servidora pública registra su entrada entre el minuto treinta y uno y los cuarenta y cinco posteriores a su hora de entrada, se generará un retardo de medio día. Después de esa hora, se considerará como inasistencia, y
- IV. Cuando una persona servidora pública acumule cuatro retardos normales en un lapso de un mes, se le descontará lo correspondiente a medio día de sueldo básico; y, si la persona servidora pública registra su salida antes de la hora que corresponda sin justificación, se le descontará medio día de sueldo básico, lo mismo sucederá cuando se omita el registro de salida.

La persona titular del órgano podrá justificar directamente hasta cuatro retardos u omisiones de registro de hora de entrada o salida en el mes. La justificación de un mayor número de incidencias, se sujetarán a lo dispuesto en los Acuerdos Generales y Lineamientos aplicables.

ANEXO 3

FORMATO DEL INFORME DE APTITUD A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 28 DEL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

I. DATOS DE LA PERSONA TRABAJADORA

Nombre:
Puesto y rango:
Adscripción:
Meses que se reportan:

I. INFORME

Todos los criterios tendrán un valor de 0 a 5 puntos, reflejando en cada cuadro el puntaje correspondiente al trabajador evaluado.

Criterio	MES	MES
Capacidad para realizar las funciones encomendadas.	0 a 5 puntos	0 a 5 puntos
Habilidad para adquirir los conocimientos necesarios para realizar las funciones encomendadas.	0 a 5 puntos	0 a 5 puntos
Capacidad para trabajar en equipo y adaptarse a distintas formas de trabajo.	0 a 5 puntos	0 a 5 puntos
TOTAL		

Nombre y firma de la persona Titular del Órgano/Área de adscripción

Fecha de elaboración:

*La periodicidad del reporte podrá adaptarse de forma mensual o bimestral, de acuerdo con las necesidades operativas de cada órgano o área.